Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y SEIS.

benidos en el Capitulo de dha. Real ynstruz.on que dho Ca
ballo es de B. C. edad zerrada = q. que aunque ay otro Caba
llo de xptoval de ortega no sirbe p.a Padre q. ser media
no de cuerpo, y no servir p.a ese fin, y el de el dho Blas
lopez, esta reconozido q. los Albeitares de esta ciud. quien segun su
conozim.to dizen tiene dho Cavallo las señales q. se requie
ren p.a tales Padres de yeguas, y en consideracion de ha
ver en esta ciud. treinta y sin yeguas, y algunas potrancas
que ban a tres años, y no haver mas Cavallo que el referi
do, ni tener esta ciud. propios, ni arbitrios, p.a comprar otro
Suplican a dho Señor Governador, se sirba consultar
a S. M. y señores de dha Real Junta de Cavalleria, p.a
que sobre lo referido, se determine lo que mas sea del
Real Serv.o; y q. no tener otra cosa que decretar se aca
bo este, y lo firmaron dhos señores, los que saben, y man
daron que el presente ev.no saque testim.o en relaz.on
de dha Carta orden y este decreto, y se remita den
tro del term.o prebenido, a manos de dho Señor Gover
nador de la ciud. de Xerez de todo dos fee

Dn. Fran.co Gonzalez Balberde

Dn. Sebastian Marsilla y Truel

Fernando Jose Ro Rezilla

Dn. Juan Fer. Sibilla

Ante mi

Blas Escamez Corbalan

fee Dos fee que oy zinco de Marzo de mill setez.os treinta y seis a.s, Yo el ev.no saque el testim.o que